BUENOS AIRES, 16 de octubre de 2013

RESOLUCIÓN Nº 54/2013 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. Nº 1041/2012 "GEA PROCESS ENGINEERING S.A. c/Provincia de Santa Fe", por el cual la firma de referencia interpone la acción prevista en el artículo 24 inc. b) del Convenio Multilateral contra la Resolución Determinativa Nº 3-7/2012 dictada por Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe; y,

CONSIDERANDO:

Que la presentación se ha realizado cumplimentando las exigencias legales y reglamentarias en lo que hace a su aspecto formal, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que GEA S.A. se dedica a la construcción, instalación y puesta en marcha de plantas completas y componentes (recibos de leche, evaporadores, homogeneizadores y bombas de alta presión, sistemas de filtración por membranas, líneas de transporte y embolsado, entre otras). Desarrolla, además, actividades de alquiler de equipos, pruebas con productos, evaluación del proceso, diseño, ingeniería, fabricación, Project Management, servicio técnico y servicio post venta.

Que destaca la accionante que las actividades descriptas se desarrollan en varias jurisdicciones argentinas y en algunos países de Sudamérica. GEA tiene domicilio fiscal en CABA y se encuentra inscripta en el Convenio Multilateral a través de cuyo mecanismo determina y forma los distintos coeficientes de distribución de ingresos generados por las actividades realizadas, aplicando -cuando así correspondiere- el Régimen General previsto en el artículo 2° y respecto de la construcción de plantas, la atribución especial prevista en el artículo 6° del mencionado acuerdo interjurisdiccional.

Que se agravia de la determinación practicada puesto que la API pretende que la totalidad de los ingresos devengados por la actividad de construcción y de obras de ingeniería deben asignarse exclusivamente a la Provincia de Santa Fe, sin siquiera atribuir parte de esos ingresos a la jurisdicción sede del contribuyente (CABA) ni a las restantes jurisdicciones donde se encuentran ubicadas las obras que no fueron ejecutadas en la Provincia de Santa Fe.

Que asimismo cuestiona que los ingresos atribuibles a la Provincia de Santa Fe no se los consideró alcanzados con la franquicia consagrada en el inciso p) del artículo 160 del Código Fiscal vigente.

Que en respuesta al traslado corrido, la Representación de la Provincia de Santa Fe informa que la fiscalización procedió a rectificar los cuadros de ajustes, tomando los ingresos atribuibles a la Provincia de Santa Fe correspondientes a la actividad de "Instalaciones y Obras de Ingeniería", dado que por un error al importar las planillas de cálculo, se habían considerado los ingresos totales del país por dicha actividad. Agrega el Fisco que la Subdirección de Planificación, Selección y Control informó que las bases imponibles correspondientes al Régimen Especial del artículo 6° del Convenio Multilateral, fueron rectificadas considerando las obras ejecutadas en la jurisdicción Santa Fe extractados de las planillas y documentales respaldatorios.

Que indica asimismo, que se ha corregido la determinación oportunamente practicada, contemplándose los ingresos correspondientes a las obras ejecutadas en la Provincia de Santa Fe y asignándose -a esta jurisdicción- el porcentaje establecido en el Régimen Especial del artículo 6° del Convenio Multilateral, es decir el 90% de tales ingresos al lugar donde se realizaron las obras y el 10% a la jurisdicción donde se encuentra ubicada la sede de la empresa.

Que respecto de la alícuota aplicable, entiende que ello es potestad exclusiva de la jurisdicción.

Que puesta al análisis de la causa, esta Comisión Arbitral observa que conforme lo informado por la Provincia de Santa Fe corresponde hacer lugar a la acción interpuesta por la firma en lo que a la aplicación del Convenio Multilateral respecta, única materia de competencia de los Organismos de Aplicación del Convenio Multilateral en el caso.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

Convenio Multilateral del 18/8/77

Resuelve:

Artículo 1°.- Hacer lugar en el Expediente C.M. N° 1041/2012 "GEA PROCESS ENGINEERING S.A. c/Provincia de Santa Fe", en lo que es materia de competencia de esta Comisión Arbitral, a la acción interpuesta por la firma, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

Artículo 2°.- Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CR. ROBERTO ANIBAL GIL - PRESIDENTE